



BOLETÍN TRIBUTARIO - 054/18

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **INICIAN VENCIMIENTOS DE IMPUESTOS NACIONALES DE ABRIL**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa a las Personas Jurídicas y a los Grandes Contribuyentes que en el presente mes tienen vencimientos para declarar y pagar la obligación del Impuesto Sobre la Renta y la Sobretasa.

Los Grandes Contribuyentes deberán hacerlo entre el 10 y el 23 de abril, según el último dígito del NIT, y las Personas Jurídicas entre el 10 de abril y el 8 de mayo, según los dos últimos dígitos del NIT. Igualmente, en el evento de poseer activos en el exterior deben presentar también en las mismas fechas la Declaración Anual de Activos en el Exterior (Formulario 160).

La Administración Tributaria recuerda a estos contribuyentes, que en esta oportunidad la presentación del Formulario 110 no se hace de manera simultánea con el reporte de información de relevancia tributaria. Entre el 24 de octubre y el 7 de noviembre de 2018, deberán presentar el Formato 2516 “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”, que reemplaza el Formato 1732 (Resolución 000020 del 28 de marzo de 2018¹).

Responsables de Retención en la Fuente

Por otro lado, los responsables de presentar y pagar la Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente (Formulario 350), correspondientes a marzo,

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 052/18



deben hacerlo entre el 10 y el 23 de abril, de acuerdo con el último dígito de su NIT”.

- **PROYECTOS NORMATIVOS**

- **HABILITA UN CANAL DE PAGO ELECTRÓNICO SIN DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA LAS ENTIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 12 de abril de 2018 al correo electrónico: subdir_recacobranzas_entrec@dian.gov.co.

Es de resaltar que el artículo 1° del mencionado proyecto establece:

“Habilitar a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, un canal de pago electrónico para las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que efectúen pagos por conceptos sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y/o impuesto sobre las ventas - IVA, a través del SIIF - Nación y del Sistema de Cuenta Única Nacional administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

1.2 DOCTRINA

1.2.1 FACTURA ELECTRÓNICA

Al respecto precisó:

“Según disponen las normas de transición del Decreto 2242 de 2015, la factura electrónica reglamentada por el mismo, para quienes entran en el régimen allí establecido, sea por que fueron elegidos por la DIAN o porque entraron voluntariamente, cesa la factura electrónica del Decreto 1929 de 2007, inhabilitándose la numeración sobrante, si la hubiere; de tal modo que ya no podrán expedir nuevas facturas electrónicas bajo las condiciones del Decreto 1929. No obstante, para quienes expidan factura electrónica bajo el Decreto 1929 de 2007, que no entren voluntariamente o no sean elegidas por la DIAN para adoptar el modelo de factura electrónica establecido en el Decreto 2242, el Decreto 1929 continua vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. A partir



del 1 de enero del año 2018 ya no será posible expedir factura electrónica en las condiciones del Decreto 1929 de 2007.

Ahora bien, constituyendo las facturas, documentos soporte de las operaciones comerciales, pruebas de costos y gastos, según el caso, las mismas deben ser conservadas acorde con las disposiciones generales sobre el tema.

El hecho que el Decreto 1929 de 2007 quede derogado a partir del 1 de enero de 2018, no implica que esos documentos no deban ser conservados, las normas por el hecho de ser derogadas, ha dicho la Corte Constitucional, no pierden eficacia. En efecto esta Corporación indica que:

"La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. Esto es precisamente lo que justifica que la Corte se pronuncie incluso sobre normas derogadas cuando éstas siguen produciendo efectos, con el fin de hacerlos cesar, por ministerio de la declaratoria de inexecutable, si tales efectos son contrarios a la Carta." (Corte Constitucional, Sentencia C-901/11)

Igualmente debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 632 del Estatuto Tributario:

"Art. 632. Deber de conservar informaciones y pruebas.

Para efectos del control de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, (Hoy UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años*, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo requiera..."



De otra parte, debe tenerse en cuenta que la Ley 962 de 2005, a través del artículo 46, modificó el plazo de conservación señalado en la norma en cita, al establecer:

*"Artículo 46. Racionalización de la conservación de documentos soporte. El período de conservación de informaciones y pruebas a que se refiere el artículo 632 del Estatuto Tributario, será por el plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración de renta que se soporta en los documentos allí enunciados. La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente".
(Concepto 000346 del 5 de enero de 2018).*

1.2.2 APLICACIÓN DEL CONCEPTO 013716 DE 2017² QUE CONCLUYÓ QUE "EN LA MEDIDA QUE LA NORMA FISCAL NO CONTEMPLÓ NINGUNA LIMITACIÓN O EXCEPCIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO ESPECÍFICO EN LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO, SE DEBE CONSIDERAR LOS TRATAMIENTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN, QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS CONTABLES VIGENTES, PARA CADA AÑO GRAVABLE EN ESTE HECHO ECONÓMICO, YA SEA COMO MENOR VALOR DEL INGRESO EN EL CASO DE LAS VENTAS O COMO MENOR VALOR DEL INVENTARIO O DEL COSTO EN EL CASO DE LAS COMPRAS"

Frente al tema expuesto subrayó:

"Para aplicar el concepto 013716 de 2017 es indispensable que sea parte de la política contable generalizada del comprador aplicar a las compras los descuentos por pronto pago, con el fin de que en el momento de la medición inicial se reconozca sus efectos contables más sus efectos fiscales en el impuesto sobre la renta.

En el caso planteado donde tomarse el descuento es ocasional, dependiendo del flujo de caja, es decir no hace parte de la política contable tomarse estos descuentos, no le es aplicable el concepto 013716 de junio de 2017, por consiguiente, en el momento de su pago, si se toma el descuento, los reconocerá como un ingreso.

El concepto 013716 de 2017 tiene sus efectos solo en renta, en IVA se sigue contabilizando conforme las reglas generales señaladas en el concepto 00001 de 2003.

(...)

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 109/17

Por lo tanto, los descuentos condicionados como lo son por pronto pago no se reflejan en la factura y forman parte de la base gravable del impuesto a las ventas".
(Concepto 000335 del 5 de enero de 2018).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
06 de abril de 2018